

**PROCESO QUE SE DEBE LLEVAR ACABO PARA GARANTIZAR
LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES
EN COLOMBIA**

**JULIÁN EDUARDO GÓMEZ SALAZAR
CAMILA ANDREA RODRIGUEZ SÁNCHEZ**

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA -
UNICOC
COLEGIO JURÍDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES
BOGOTÁ, D.C.
2017**

**PROCESO QUE SE DEBE LLEVAR ACABO PARA GARANTIZAR
LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES
EN COLOMBIA**

JULIÁN EDUARDO GÓMEZ SALAZAR
CAMILA RODRIGUEZ SÁNCHEZ

Monografía como requisito para obtener el título de ABOGADO

ASESOR TEMÁTICO:

Dra. Luz Karime Ángel

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA -
UNICOC
COLEGIO JURÍDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES
BOGOTÁ, D.C.
2017**

Nota de aceptación

Firma del jurado

Firma del jurado

Bogotá, D.C. 19 de julio de 2017

DEDICATORIA

A nuestros familiares.

*Por ser ejemplo de superación, esfuerzo y lucha permanente, por los momentos difíciles
atravesados, y por su voz de ánimo.*

*Porque tener un lugar a donde ir es tener un hogar, tener a alguien a quien amar, es una
familia, teniendo ambas, es una bendición.*

Los amamos.

AGRADECIMIENTOS

A nuestros maestros.

Por su gran apoyo y motivación para la culminación de nuestros estudios profesionales y para la elaboración de este proyecto. De antemano un agradecimiento especial a todos los miembros del cuerpo de docentes por todo el apoyo ofrecido durante nuestra carrera, el tiempo compartido y por impulsar el desarrollo de nuestra formación profesional.

A mis amigos.

Que sin su apoyo incondicional nunca hubiésemos llegado a ser quienes somos, y por todas las experiencias y momentos vividos; hoy damos gracias porque somos el reflejo de lo que construimos y por qué logramos culminar una etapa más en nuestra profesión, por todo esto y más GRACIAS.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	7
JUSTIFICACIÓN.....	8
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	9
OBJETIVOS.....	11
Objetivo general.....	11
Objetivos específicos.....	11
HIPÓTESIS.....	12
MARCO DE REFERENCIA.....	13
Marco teórico.....	13
Marco Conceptual.....	14
Marco Legal.....	16
METODOLOGIA.....	18
CAPITULO I.....	19
ORIGEN Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS ANIMALES.....	19
1.1 La ética de los derechos de los animales.....	30
CAPITULO II.....	35
LA RELACIÓN ENTRE LOS ANIMALES Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO.....	35
2.1 Vías políticas para erradicar la violencia contra los animales.....	41
2.2 Solución al problema del maltrato animal en Colombia.....	44
CAPITULO III.....	45
EXPLICACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN ANIMAL EXISTENTES EN COLOMBIA.....	45
CONCLUSIONES.....	59
BIBLIOGRAFÍA.....	60

INTRODUCCIÓN

El propósito de esta monografía es el desarrollo de un manual de procedimientos para garantizar los derechos de los animales a través de una recopilación histórica de las normas referentes a los animales expedidas en Colombia, la relación entre estos seres sintientes con el Estado y los procedimientos de aplicación de dichas normas sobre el cumplimiento y las sanciones que establecen las leyes sobre el cuidado, la protección y la tenencia de estos especímenes. Las principales causas que llevan a desarrollar esta investigación se identifican en la falta de conocimiento por parte de las autoridades y personas del común de este tipo de la normativa sobre los derechos de los animales, las diferentes falencias en los procedimientos que afronta la sociedad por ignorancia de ordenanzas que conlleva a la mala aplicación de las normas, dado que la publicidad que es generada por el gobierno hacia este tipo de leyes evidenciándose ineficacia y por lo tanto dificulta los procedimientos que deben llevar acabo las autoridades para actuar en casos de violencia o maltrato animal, incluso en accidentes que involucran humanos y animales. Esta monografía está dirigida a abogados, estudiantes de derecho, jueces o personas del común que lo requieran, con la finalidad de facilitar el uso y desarrollo de la jurisprudencia existente sobre la protección de a animales, y fomentar la educación a la población colombiana hacia el respeto por los animales.

JUSTIFICACIÓN

Los motivos que nos llevaron a investigar el uso y aplicación correcta de las leyes referentes a los animales, se centran en que estos especímenes son una población vulnerable que se encuentra expuesta en mayor medida que el resto de la sociedad a ser maltratados explotados y violentados, debido a los hábitos culturales y sociales de los Colombianos. Estos seres cuentan con una gran variedad de herramientas jurídicas que garantizan sus derechos y promueven un trato digno y respetuoso hacia ellos, pero dichas herramientas en su mayoría son presuntamente implementadas en forma incorrecta, dado que los funcionarios encargados de la protección animal y las autoridades competentes muchas veces desconocen la normatividad o realizan procedimientos incorrectos; después de un análisis de las Leyes de protección animal, se encontró que la Corte Constitucional Colombiana es una de las primeras instituciones en el mundo en conceptualizar a través de su jurisprudencia, a favor del cuidado y protección de estos seres. Tales normas empezaron a ser expedidas en el año 1972 cinco años antes de la declaración mundial de los derechos del animal. Con la entrada en vigor de la Ley 5 del 20 de septiembre por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales en todos los municipios del país; sin embargo, esta norma aún en el 2017 es desconocida por gran parte de las autoridades y comunidad Colombiana, denotando una gran falencia a la hora de proceder a garantizar los derechos de los animales. Se pretende entonces ayudar a informar a las autoridades, abogados, estudiantes de derecho y a la población en general que lo requiera, sobre este tipo de normas; así como fomentar conocimientos y apropiación del tema con el fin de aportar al uso eficaz de las leyes, reduciendo el abuso y la violencia en el territorio colombiano.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El presente trabajo busca revisar el uso y aplicación adecuado de las normas referentes a la protección de los animales en Colombia, dado que, desde la primera Ley expedida por la Corte Constitucional Colombiana en 1972 (ley 5 del 20 de septiembre), se generaron inconsistencias a la hora de su aplicación, ya que el objetivo de esta norma era fundar juntas defensoras de animales en todos los municipios del Estado Colombiano para así detener la crueldad y violencia que afectaba a estos seres en dicha época. Años después con la declaración mundial de los derechos del animal, la norma que protegía a estos especímenes en Colombia no cumplía con su fin ya que en muy pocas alcaldías se le daba cumplimiento, por lo que en 1989 se realizó un cambio de dirección por los derechos animales con la entrada en vigor de la Ley 84 de 1989, la cual tenía como objetivo adoptar el Estatuto Nacional de protección de los animales y crear unas contravenciones para regular lo referente a su procedimiento y competencia; con esto se pretendía dar una protección especial a los animales evitándoles el dolor y el sufrimiento causados directa o indirectamente por el hombre. Dicha Ley no tuvo mucha relevancia ya que no era aplicada ni por las autoridades ni por las personas que eran propietarias de estos seres, y solo hasta el 2016 se decretó la Ley 1774 del 6 de enero por medio de la cual se modificaba el código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictaban otras disposiciones innovadoras dirigidas a garantizar de una manera efectiva los derechos de todos los seres sintientes del territorio Colombiano. Pero la mala publicidad por parte del Estado y la falta de información sobre

el uso correcto de los procedimientos de esta Ley la volvieron igual de irrelevante a la ley 84 de 1989.

Acorde con lo anterior este trabajo es un tema relevante debido a que la condición de los animales en el ordenamiento jurídico no se ha aclarado adecuadamente con las nuevas leyes establecidas. Estudios recientes muestran que en el caso específico de las leyes que amparan a los animales se ha visto vulnerada por la poca información que se tiene sobre ello; por lo tanto se formula la siguiente pregunta de investigación.

¿Cómo la Ley 1774 del 2016 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional garantizan el derecho a la vida digna y al no sufrimiento y dolor de los animales por parte del ser humano en Colombia?

OBJETIVOS

Objetivo general

Establecer como se garantiza el derecho a la vida digna y al no sufrimiento y dolor de los animales por parte del ser humano en Colombia a través de la Ley 1774 del 2016 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Objetivos específicos

- Rastrear los eventos que dieron origen y el reconocimiento a los derechos de los animales en Colombia.
- Identificar la relación entre los animales y el Ordenamiento Jurídico Colombiano
- Analizar la Ley 1774 del 2016 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional referente a los derechos de los animales explicando los procedimientos correspondientes.

HIPÓTESIS

Se considera la siguiente hipótesis: el Estado Colombiano actualmente cuenta con la Ley 1774 del 2016 y la jurisprudencia referente a la protección de los animales, estas son herramientas dirigidas a proteger a estos seres, sin embargo esta normatividad no viene siendo cumplida de manera correcta en cuanto hace falta publicidad, educación y una vigilancia más minuciosa por parte de las autoridades competentes para el cumplimiento de las normas, por lo tanto es necesario generar más espacios explicativos sobre las normas referentes a los animales introducidos en el ordenamiento Colombiano con el ánimo de informar a las autoridades competentes y a los ciudadanos que lo requieran. Estos espacios serán adecuados para fomentar el conocimiento sobre el tipo de procedimientos que deben realizar las autoridades y los ciudadanos para prevenir la violencia y el maltrato contra los animales. Con el fin de poder asegurar un espacio de paz y convivencia entre el humano y su entorno natural, respetando y garantizando los espacios y derechos ya reconocidos hacia los animales mejorando el medio ambiente.

MARCO DE REFERENCIA

Marco teórico

Para el estudio de este trabajo se utilizó como base la teoría sobre derecho animal de Tom Regan, Pittsburgh, Pensilvania; 28 de noviembre de 1938 - Raleigh, Carolina del Norte; 17 de febrero de 2017, filósofo y escritor de la obra *the Case for animal rights* (1983) especializado en el derecho de los animales, profesor de filosofía en la Universidad Estatal de Carolina del Norte y uno de los principales exponentes de los derechos de los animales en el mundo. Su teoría sobre los animales representa uno de los pocos estudios que realizaron cambios significativos en el concepto de los derechos de los animales. En esta teoría se argumenta que los animales no humanos son lo que él llama los "sujetos de una vida", a los seres humanos se le atribuyen derechos, ya sean estos racionales o no como los enfermos mentales en consecuencia podría atribuirse a los animales siendo estos seres sintientes sin racionalidad derechos como a los seres humanos. (Villanagos, 2016).

Lo fundamental en la teoría de Tom Regan es que los animales son seres sintientes con derecho a una vida digna, lo que muestra que muchos de los seres vivos tienen capacidades como la percepción, la memoria, el sentido del futuro, las emociones, los sentimientos de placer y dolor y la posibilidad de iniciar acciones que persigan la satisfacción de sus fines y

deseos. Los seres humanos normales, los seres humanos con problemas físicos y mentales, los niños y al menos algunos animales como los mamíferos compartirían algunas de estas cualidades o capacidades, y como tal, serían intrínsecamente valiosos. (Salamanca, Consideraciones éticas en la protección del ambiente; el problema de los seres vivos no humanos, 1997).

Todos los seres mencionados anteriormente tendrían el derecho a no ser perturbados en sus intereses, con lo cual habría que prohibir, por ejemplo, las actividades recreativas del espectáculo taurino, o la cacería deportiva. (Salamanca, Consideraciones éticas en la protección del ambiente; el problema de los seres vivos no humanos, 1997).

Por lo que la teoría de Regan cambia el concepto que se tenía sobre los animales de ser tratados como bienes muebles, gracias a la investigación de Regan, en muchos países del mundo como Colombia los animales han sido reconocidos como seres sintientes; que tienen el derecho a una vida digna y con especial protección por el dolor y sufrimiento que pudieran ser causados por el ser humano en su ambición por explotar el medio ambiente que lo rodea.

Marco Conceptual

El estudio de esta investigación se centra en las garantías que el Estado Colombiano debe suministrar a la protección de los derechos animales y de qué manera hacer que estas garantías sean aplicadas por las autoridades competentes.

En este contexto se realiza una metodología adecuada al objeto de estudio que se persigue y usa a lo largo del trabajo un conjunto de conceptos básicos que se revisaran a continuación.

Sonia Waisman profesora adjunta de derecho en la Loyola Law School - Los Ángeles, afirma que el concepto de Derecho animal es, en su forma más simple y amplia, aquella Ley estatutaria y jurisdiccional en la cual la naturaleza legal, social o biológica de los no humanos es un factor de relevancia. (Villanagos, 2016)

“María José Chible Villadangos licenciada en ciencias jurídicas y sociales de la universidad de chile define el derecho Animal como... El conjunto de teorías, principios y normas destinados a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección”. (Villanagos, 2016).

Así mismo “María Teresa Giménez Candela es catedrática en la Universidad de Barcelona en el programa de bioética, ella define a los seres sintientes como... Seres que no sólo tienen instintos mecánicos y por tanto, desde ahí se genera responsabilidad”. (Migana, 2013)

De esta manera se concluye que los animales han pasado de ser bienes muebles y sin derechos a ser reconocidos mundialmente como seres sintientes, que tienen garantías que protegen su integridad como seres vivos, y que a pesar de que no tengan una manera clara de expresar sus inconformidades o su dolor merecen todo el respeto, cuidado y comprensión por parte del ser humano.

Marco Legal.

A nivel normativo en Colombia existe la **Ley 5 de 1972, por la cual se provee la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales**. Entre sus principales disposiciones se destaca la dotación de facultades a dichas Juntas para promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre y evitar actos de crueldad, el maltrato y el abandono despiadado de animales. La policía debe prestar el auxilio necesario a las Juntas para el desarrollo de sus labores de vigilancia y represión. La Ley 5 fue reglamentada por el Decreto 497 de 1973, que dispuso, entre otras medidas, que las Juntas podían ser conformadas por todas las personas que por su interés en los objetivos de las mismas así lo soliciten. Igualmente se enuncian una serie de prácticas con animales calificadas como malos tratos.

Dicho lo anterior la **Ley 84 de 1989, por la cual se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales**, tiene como objetivo esencial proteger a los animales del dolor y el sufrimiento que pudieran ser causados por los seres humanos, así mismo promueve la salud y el bienestar de estos seres sintientes asegurándoles un entorno higiénico y con condiciones propias de existencia, por otro lado, erradica y sanciona el maltrato y los actos de crueldad hacia los animales, desarrollaron programas educativos a través de los medios de comunicación y establecimientos de educación públicos y privados, promoviendo el

respeto y el cuidado por los animales, esto como una medida efectiva para la preservación de la fauna y la flora silvestre, las cuales hacen parte del entorno del ser humano.

Así mismo, la Ley 1774 de 2016, modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y otras disposiciones. El objetivo de esta norma es garantizar los derechos de los animales con herramientas jurídicas más drásticas, expidiendo así 11 artículos, los cuales expresan un trato más respetuoso hacia los animales siendo más solidarios y comprensivos para prevenir el sufrimiento y erradicar totalmente el cautiverio cruel de estos seres. Asimismo busca protegerlos de cualquier abuso maltrato o forma de violencia causada por el ser humano, como por ejemplo; no provisionarles líquido vital, causarles inanición, probarles dolor o realizar daño físico, no darles un entorno libre y sin estrés donde puedan estos seres sintientes manifestar su comportamiento natural.

METODOLOGIA

“La metodología utilizada en este trabajo es la investigación explicativa, definida como un método de investigación que tiene como objetivo explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, está orientado a la comprobación de hipótesis causales de tercer grado, esto es, identificación y análisis de las causales variables independientes y sus resultados, los que se expresan en hechos verificables”. (Tamayo, 2003).

Es importante aclarar que la investigación explicativa produce datos para dar respuesta a un fenómeno causado por una serie de variables. En este caso las variables son los distintos eventos históricos referentes a los animales y su relación con los seres humanos que dieron como resultado un fenómeno social llamado, Leyes de protección animal; dicho fenómeno todavía cuenta con algunas variables que no tienen respuesta, las cuales serán aclaradas a través de esta investigación.

Finalmente, se escogió la metodología explicativa, ya que permite hacer una investigación sobre un fenómeno social y las condiciones en que se generó, mediante el análisis, síntesis e interpretación de un grupo de normas, cómo funcionan y cómo se adaptan a la sociedad. Se podría decir que describe los múltiples cambios que se generan en la sociedad y que conllevan a la creación de una serie de normas que facilitan dichos cambios.

CAPITULO I

ORIGEN Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS ANIMALES

El objetivo principal de este capítulo es rastrear los eventos que dieron origen a los derechos de los animales en Colombia,¹ dicho origen se realizó a través del reconocimiento de los animales como seres sintientes, dicho reconocimiento cambió la forma de ver a los animales como objetos o bienes muebles, los cuales no tenían derechos ni ninguna clase de herramienta jurídica que los protegiera del abuso y el maltrato por parte del ser humano. Este cambio empezó a realizarse después de la segunda guerra mundial, ya que gran parte del entorno natural que rodeaba estos países en conflicto, fue destrozado y sin posibilidad alguna de volverlo a reparar, por esta razón un grupo de filósofos emprendieron la tarea de cambiar la mentalidad de la humanidad promoviendo así una gran campaña a favor de la conservación del medio ambiente y de los seres vivos que la integran, dicha campaña recibió el nombre de la Declaración de los Derechos del Animal, la cual fue realizada en 1974, esta campaña tenía como objetivo promover el respeto hacia los animales evitándoles un trato violento y cruel.

Dicha campaña tuvo una excelente acogida en muchos de los países europeos donde se aplicó, creando así movimientos que buscan proteger al entorno natural y todos los seres vivientes del planeta. En Colombia aún antes de que esta declaración existiera se habló de

¹ L'osservatore Romano, 27 de Septiembre de 2001, en referencia a documento de la Pontificia Academia para la vida de fecha 26 de Septiembre de 2001

la primera disposición de protección animal con la Ley 5 de 1972, que buscaba crear juntas defensoras de animales para así garantizar la integridad de los animales y darles una mejor calidad de vida, evitando la violencia y el maltrato por parte de los ciudadanos Colombianos.

El concepto de ser sintiente hace referencia a “seres que no sólo tienen instintos mecánicos y por tanto, desde ahí se genera responsabilidad” (Migana, 2013).² Esta definición la realiza la profesora María Teresa Giménez Candela quien es catedrática en la Universidad de Barcelona en el programa de bioética, ella define a los seres sintientes como seres que no sólo tienen instintos mecánicos y por tanto, desde ahí se genera responsabilidad (Mignani, 2013). Este concepto ha sido un pilar fundamental para el derecho animal dado que hasta hace unos años los animales eran legalmente reconocidos como bienes muebles, los cuales no contaban con derecho alguno y podían ser explotados y comercializados de la manera más cruel que se pudiera pensar.

Históricamente los esclavos se relacionaban con los animales, dado el trato que recibían ya que en época de esclavitud cierta población humana no eran nada más que objetos, los cuales poseían un dueño o amo que tenía plena facultad de disponer de ellos como herramienta laboral u objeto comercial a los cuales podían venderlos intercambiarlos y hacer cualquier tipo de transacción comercial, incluso podían castigarlos utilizando la violencia si estos no obedecían sus órdenes. En muchos de los casos los esclavos eran prisioneros que obedecían a otro tipo de creencias tanto culturales como religiosas

² *Patricia Mignani*, 11 de octubre de 2013, en referencia a el documento animales como seres sintientes de la doctora María Teresa Giménez Candela

distintas a las de su amo y hablaban un lenguaje distinto, por lo que eran considerados objetos sin razonamiento alguno que solo tenían una función SERVIR a su dueño.

Como parte de la evolución humana y en un acto de libertad, el hombre comprendió que todos los seres humanos sin importar color, raza o religión son seres sintientes dignos de derechos, los mismos que hoy en día reconocemos como Derechos Humanos, derechos inherentes a cada individuo, sin obedecer a la esclavitud que el momento tan fuerte se manifestaba y que fue condenada como delito.

Sin embargo la capacidad del pensamiento del ser humano no ha podido evolucionar en cuanto al entorno que lo rodea, dado que los animales se siguen viendo como esclavos y como objetos que nos pertenecen y están para SERVIR a los humanos. En algunos países este concepto de ver a los animales como objetos empezó a cambiar no solo en el ámbito social si no que por lo contrario se abrieron las puertas al ámbito jurídico donde nacieron los derechos de los animales.

El derecho animal es una colección del derecho positivo y jurisprudencia en la cual la naturaleza legal, social o biológica de los animales es el objeto de Derecho significativo, no es sinónimo de derechos de los animales como sujeto de Derecho, más es considerado un referente práctico. Los derechos de los animales incluyen animales de compañía, fauna, animales empleados en el entretenimiento y animales criados para comida e investigación.

En Colombia a través de un fallo realizado por la Corte Constitucional el día 31 agosto del 2016, Ley 1774, ³se entendió que los animales son seres sintientes que tienen derechos, y que ese nuevo reconocimiento judicial, los habilitaría legalmente a la utilización de instrumentos jurídicos vigentes; pero que no serán vistos como personas por lo contrario serán vistos como bienes muebles que podrán ser comercializados teniendo en cuenta lo anterior son seres sintientes que merecen respeto (Pérez, 31 de Agosto del 2016).

⁴En Argentina el 18 de diciembre del 2014, la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal realizó un fallo que garantiza los derechos de los animales el cual argumenta que a partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, menester es reconocer al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no-humanos animales son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente.

Se entendió que los animales son sujetos de derecho, y que ese nuevo reconocimiento judicial, les permitiría hacer integro uso de las figuras jurídicas tales como el hábeas corpus y la tutela para todos los casos de que exista vulneración de los derechos de los animales, casos como los que se presentan en los zoológicos, acuarios, centros de experimentación, circos y demás lugares en los que se evidencie explotación animal y la privación arbitraria de su libertad (Ledesma, orangutan sandra / recurso de casacion /habeas corpus, 2014).

³ Congreso de Colombia, 6 de enero de 2016, basado en la ley 1774

⁴ Cámara federal de casación penal de la ciudad Autónoma de buenos Aires Argentina, 18 de diciembre de 2014, basado en la Solicitud de Hábeas Corpus para la Orangután Sandra

⁵A partir de ahora, en las causas judiciales o de otra naturaleza en la que se vean involucrados intereses propios o intrínsecos de los animales no humanos, los tribunales, deberán reconocer esta nueva categoría jurídica, o en su caso, exponer fundados y serios argumentos para desconocer aquellos derechos básicos fundamentales. De otro modo, no bastará con negarles la utilización de herramientas legales como el amparo o el hábeas corpus, a las que puedan tener acceso, en esta, su nueva posición ante el derecho; en todo caso, podrán hacerlo por una cuestión de falta de legitimación activa o pasiva de los accionantes que los representen en juicio, pero no por razones de fondo.

Ya es hora que se comience a reconocer que el medio ambiente merece respeto y los animales como parte del mismo al igual que el aire, agua, tierra, y flora no están exentos de ello. Partiendo del hecho que los animales son capaces de poder sentir, no debe tratárseles como actualmente se hace, es necesario que la población vaya adquiriendo conciencia, que solo por el hecho de no poder hablar y manifestar lo que siente un animal deba ser objeto de un maltrato o una ejecución brutal.

Tal es el caso, de los animales que son llevados a los mataderos, éstos son reunidos en un sector, mientras esperan su turno, desde allí, escuchan llantos de los primeros mientras agonizan lentamente, debido al uso de técnicas e instrumentos más sádicos; entonces desde la manada reunida, fácilmente se puede observar comportamientos que hablan más que mil palabras, nerviosismo, gemidos y un lagrimeo constante entre sus ojos.

⁵ *Cámara federal de casación penal de la ciudad Autónoma de Buenos Aires Argentina*, 18 de diciembre de 2014, basado en la Solicitud de Hábeas Corpus para la Orangután Sandra

Muchos animales son utilizados como materia prima, por parte de empresas dedicadas a la producción de alimentos, son explotados y maltratados de la manera más cruel, ya que son vistos no como seres sintientes sino como objetos o productos que pueden ser utilizados como experimentos para aumentar la producción y ganancias de dicha industria de alimentos, por esta razón es necesario recordarles a las grandes industrias de los alimentos, que los animales no son bienes muebles, por lo contrario son seres sintientes que merecen respeto y un trato digno, y aunque son una fuente principal de alimento para los humanos no deben ser maltratados ni torturados.

Según lo mencionado ya a lo largo del presente trabajo, es clara la tenencia de los derechos animales, aun así, sigue existiendo un desconocimiento de dichos derechos dentro de la sociedad, por consiguiente el hombre sigue arremetiendo en contra de los animales y la naturaleza. ⁶Es por eso, que la Liga Internacional de los Derechos del Animal, la Organización de las Naciones Unidas ONU y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO adoptaron la declaración de los derechos del animal que en 14 artículos ampara y salvaguarda los intereses y derechos de los animales.

Respecto de los artículos de la declaración universal de los derechos del animal, primeramente, ahonda sobre los derechos que son intrínsecos a ellos al momento de nacer y a su igualdad frente a la vida y su existencia. Se generaliza sobre el respeto que se acredita

⁶La Liga Internacional y las Ligas Nacionales, Londres 23 de septiembre de 1977, basado en el documento de la declaración universal de los derechos del animal.

sobre los animales, a esto corresponde la debida atención y cuidados que necesite el animal junto con la protección, trato y servicio adecuado al que el hombre se ve obligado a cumplir sobre todos los seres sintientes. En conectividad con lo anterior, sobre el trato del hombre, el animal no debe ser sometido a ningún acto cruel o malos tratos o inclusive la muerte, solo si esta es necesaria, deberá ser de forma instantánea, que no genere angustia sobre el animal y que sea de forma indolora.

⁷“Para los animales pertenecientes a una especie salvaje, manifiesta que estos deben y tienen derecho a vivir de manera libre dentro de su ambiente natural, ya sea, aéreo, acuático o terrestre y que estén en su libertad natural de reproducirse. Toda aquella privación de su libertad” (UNESCO, 1978), inclusive la que esté destinada para fines educativos será total y jurídicamente reprochable. El hombre deberá garantizar las condiciones de vida, crecimiento y libertad propias del animal que viva dentro de su mismo entorno, sin que haya ningún tipo de modificación a dichas condiciones con fines mercantiles.

Siguiendo con la conducta del hombre, este deberá respetar que la duración de la vida del animal sea conforme a su longevidad natural, es decir, no realizará ningún tipo de acto cruel o degradante hacia el animal con la intención de acabar con su vida. Igualmente, los animales de trabajo tienen ciertas limitaciones en cuanto al tiempo de su jornada y algunas especificaciones de calidad en su alimentación y reposo. Sin embargo, la posición de los investigadores es la abolición de todo tipo de trabajo al que estén sometidos por causa y

⁷ *La Liga Internacional y las Ligas Nacionales*, Londres 23 de septiembre de 1977, basado en el documento de la declaración universal de los derechos del animal.

obligación del hombre, esto, por la vulneración de los derechos animales de los que se han venido hablando a lo largo del trabajo. Los animales a través del tiempo han sido empleados como animales de carga, animales de laboratorio, animales productores de alimentos, animales de entretenimiento o espectáculo, entre otros, cuyo su único beneficiario es el hombre.

Los animales que cumplen cualquier función en beneficio del hombre son usados y maltratados año tras año de trabajos forzados hasta el punto de no ser capaces de “servir” más. Es ahí donde el maltrato y crueldad se manifiestan, ya que muchos son “desechados” por no demostrar rentabilidad y para evitar gastos económicos por su mantenimiento, después de esto, otro animal será comprado como objeto o utensilio más de trabajo para nuevamente ser destinado a toda una vida de maltrato y esclavitud. Por su parte, se menciona una de las problemáticas de maltrato animal más cuestionadas que es la experimentación animal y que esta le implique al animal un sufrimiento psicológico o físico, vistas en experimentos médicos, científicos, comerciales, estéticos o de otro tipo; ratas, hámsters, ratones, jerbos, conejos, cerdos, gatos, perros, ovejas, vacas, reptiles, variedad de pájaros, monos y millones de especies más cada año son utilizados en distintas pruebas como modelos de investigación de laboratorios a nivel mundial en experimentos bioquímicos, biológicos, psicológicos, fisiológicos, etc.

⁸Experimentos basados en la alteración de su material genético, infectando virus en sus cuerpos, matando a sus madres aún estado en gestación para el estudio de sus fetos, privándolos de comida, sometidos a descargas eléctricas solo para comprobar sus resistencia, quemándolos vivos, aplicándoles y obligándoles a ingerir sustancias tóxicas, provocándoles parálisis, sometidos a sustancias que son irritantes en sus ojos y piel, extirpándoles sus glándulas y exponiéndolos a radiaciones. Estos son unos de los muchos experimentos a lo que son sometidos los animales. Sin embargo y gracias a los avances científicos se están implementando nuevas alternativas para los métodos de experimentación sin la necesidad de animales, tales como los simuladores de pacientes, la observación directa de cirugía sobre pacientes humanos, programas de ordenadores, utilización de cadáveres que son donados para tal efecto y muñecos o modelos especiales.

⁹En la declaración, el animal que sea criado para alimentación, deberá cumplir y contar con condiciones de calidad que salvaguarden su proceso de muerte, es decir, tener unas optimas circunstancias en cuanto a su alimentación, instalación y transporte, sin que el proceso resulte para el animal sinónimo de ansiedad ni que mucho menos haya lugar a tortura, maltrato ni dolor.

⁸ *La Liga Internacional y las Ligas Nacionales*, Londres 23 de septiembre de 1977, basado en el documento de la declaración universal de los derechos del animal.

⁹ *La Liga Internacional y las Ligas Nacionales*, Londres 23 de septiembre de 1977, basado en el documento de la declaración universal de los derechos del animal.

Se aborda un tema que ha sido blanco de muchos debates y críticas, es la existencia de los animales para espectáculos, como lo son los animales en los circos, el toreo, los perros de pelea y de carreras, los gallos de pelea, show de orcas y ballenas, entre otros. El problema radica en el desconocimiento de quienes asisten a este tipo de espectáculos, siendo parte visible del sufrimiento a los que son sometidos los animales y la dura vida durante su cautiverio, es por esto que se fomenta aún más estos eventos, financiando a quienes comenten estas prácticas sobre los animales.

¹⁰Los animales son explotados para trabajar largas jornadas, a base de golpes, electrocuciones, latigazos o sujetándolos con ganchos o cuerdas hasta cumplir lo que el humano desee. Por otro lado, otra de las tantas prácticas y espectáculos con animales, se encuentra el toreo, a pesar de las muchas críticas sobre el tema por ser “costumbre” la muerte, diversión y show del animal frente a los espectadores, la conciencia social, la apatía y la falta de dinero están dando pie a que la tauromaquia hoy en día se encuentre al borde de su extinción. De la misma manera, la declaración es reiterativa en la muerte injustificada e innecesaria de cualquier animal ante cualquier situación y esta será presumida como un acto criminal contra la vida.

El hombre a través del tiempo y pasando encima de los intereses de aquellos que rodean su entorno, ha destruido y contaminado todo que crea necesario que es a favor de sí mismo.

¹⁰ *La Liga Internacional y las Ligas Nacionales*, Londres 23 de septiembre de 1977, basado en el documento de la declaración universal de los derechos del animal.

Todos los actos criminales contra los animales y del ambiente natural donde habitan son considerados como un genocidio, es decir, un crimen contra la misma especie. Y es que es una problemática diaria, ya que la producción industrial es la que mayormente comete este tipo de actos, ya sea de los animales destinados para consumo o de los animales destinados como ya anteriormente se habló, para ser blanco de pruebas de testeo de productos igualmente de consumo.

En muchas ocasiones, inclusive el animal destinado para este tipo de actos queda consciente, vivo y agonizando luego de haber sido cruelmente utilizado. Se obliga a que el animal debe ser inducido a una muerte digna sin causar ningún tipo de dolor y que aún ya luego de su muerte, debe ser tratado con respeto. Acaso ¿No merecen por su sacrificio el mayor de los respetos?

El amarillismo y el afán de consumo del hombre por exhibir cualquier tipo de acto cruel contra los animales deben ser prohibidas, censuradas y por qué no, castigadas, con el fin de retirar todo tipo de imágenes, videos, audios, etc., de todos los medios de comunicación.

Para finalizar esta descripción se hace énfasis en el papel que juegan las entidades y organismos de protección, como las juntas defensoras de animales que en realidad están, establecidas en muy pocos lugares de Colombia y que no son muy eficaces, las inspecciones de policía que hasta el día de hoy cuentan con una serie de confusiones en

cuanto a lo que les compete referente a protección animal y las alcaldías en general que destinan recursos y funciones a otro tipo de dependencias que no les competen funciones referentes al derecho de los animales.

¹¹ En el último artículo, se hace especial énfasis en las entidades y organismos de protección de los animales y la salvaguarda de sus derechos a nivel gubernamental. Así como se vela por la protección de los derechos de los hombres con todas las vías legales, por lo anteriormente expuesto y por mucho más se debe garantizar la protección de la vida de los animales y de sus derechos.

1.1 La ética de los derechos de los animales

Definida como una corriente del pensamiento que avanza más allá del criterio utilitarista, y afirma que los intereses de los individuos no son los realmente valiosos, si no los individuos en sí mismos. No obstante, el criterio utilitarista se acerca más a esta posición que un criterio ético derivado de la tradición judeo-cristiana o a la ética racional, según se ha definido anteriormente. Esta cercanía vendría dada por el elemento de la capacidad de sentir como rasgo determinante para dar valor y protección a los seres vivos humanos y no humanos. (Salamanca, CONSIDERACIONES ETICAS EN LA PROTECCION DEL AMBIENTE: EL PROBLEMA DE LOS SERES VIVOS NO HUMANOS, agosto 1997)

¹¹ *La Liga Internacional y las Ligas Nacionales*, Londres 23 de septiembre de 1977, basado en el documento de la declaración universal de los derechos del animal.

¹²Tom Regan, Pittsburgh, Pensilvania; 28 de noviembre de 1938 - Raleigh, Carolina del Norte; 17 de febrero de 2017 filósofo y escritor de la obra *The Case for Animal Rights* 1983 especializado en el derecho de los animales, profesor de filosofía en la Universidad Estatal de Carolina del Norte y uno de los principales exponentes de los derechos de los animales. Argumenta que los animales son llamados “sujetos de una vida” que se les debe atribuir valor no solo de forma racional y consecuente, sino también de forma similar a valor atribuible a los humanos.

Lo fundamental en esta posición es que los animales son seres sujetos de su propia vida, y este es todo individuo “que tiene capacidades como la percepción, la memoria, el sentido del futuro, las emociones, los sentimientos de placer y dolor y la posibilidad de iniciar acciones que persigan la satisfacción de sus fines y deseos”. Los seres humanos normales, los retrasados mentales, los infantes y, al menos, algunos animales (como los mamíferos) compartirían algunas de estas cualidades o capacidades, y como tal, serían intrínsecamente valiosos.

Todos los animales, tienen el derecho de no ser perturbados o molestados en su entorno y mucho menos a ser afectados por el simple beneficio de los demás, por lo que es fundamental recordar que las actividades dañinas y criminales hacia los animales

¹² *Judy Allen Dodson*, 11 de julio 2011, basado en el texto *collection guides*

mencionados en los artículos de la declaración anteriormente mencionados deberían prohibirse.

¹³Tradicionalmente y jurídicamente hablando, los animales poseen el derecho subjetivo que es entendido como “la facultad de pretender y querer, atribuible a un sujeto, la cual le corresponde una obligación por parte de otros”. Un carácter interno y otro carácter externo conforman tal derecho subjetivo. El carácter interno se denomina como “la posibilidad de querer y obrar según el imperativo, estando dentro de sus límites”, mientras que para el carácter externo se refiere como a la “posibilidad de exigir respeto de otros”, ya que genera una situación de desenvolvimiento frente a los demás.

Giorgio Del Vecchio, fue filósofo, profesor y jurista italiano, experto en filosofía del derecho. Escritor del Estado en la filosofía Jurídica, habla sobre la creación de sociedades de los animales donde sean respetados sus derechos. Señala que el derecho subjetivo se refiere fundamentalmente al querer y al obrar y, para él, “estos requisitos psicológicos esenciales se encuentran, ante todo, en el hombre”. Esta posición, que es compartida por la mayoría de la doctrina jurídica, dejaría fuera del campo de los derechos subjetivos a los animales, puesto que estos no tendrían la capacidad de querer y de pretender. No obstante, a modo de ver de los investigadores, habría que hacer algunos reparos a esta posición. Existen seres humanos que no tienen la facultad de querer y de pretender, como sería el caso de los recién nacidos o personas con una grave discapacidad intelectual, pero que igual tienen derechos subjetivos. Salamanca (1997) citando a Del Vecchio sobre la teoría de la

¹³ Tom Regan, *Pittsburgh*, 1983, basado en el document the Case for animal rights.

representación, en cuanto su relación con los animales expresa “la voluntad del representante se atribuye, ficticiamente, al representado, con lo cual no se menoscaba la necesaria correlación entre derecho y posibilidad de querer. Además, como lo hace ver este mismo autor, cuando hablamos del Derecho como posibilidad de querer, no nos referimos a una voluntad en acto, sino en potencia” (Salamanca, Consideraciones éticas en la protección del ambiente; el problema de los seres vivos no humanos, 1997).

Dando continuidad al tema de los derechos de los animales Norberto Bobbio, nació el 18 de octubre de 1909 en Turín, filósofo y defensor de los derechos de los animales, sostenía en su teoría El tiempo de los derechos, que los derechos eran una expresión de aspiración a un reconocimiento otorgado por la sociedad, que solo servía para dar un valor distinto a estos seres, a lo que llamo derecho reivindicado, el cual no daba garantías ni cumplimiento de los derechos animales, ya que no era reconocido ni protegido por la sociedad. (Bobbio, 1991).

A su vez Bobbio citado por Salamanca...Habla sobre el valor de los derechos animales

” un proceso de multiplicación de los derechos del hombre, puesto que se ha producido el paso de la consideración del ser humano uti singulus, que ha sido el primer sujeto al que se le atribuyeron derechos naturales o morales, en otras palabras de la persona, a sujetos distintos del individuo, como la familia, una minoría étnica o religiosa, toda la humanidad en su conjunto dentro del debate actual entre filósofos

morales sobre el derecho de los descendientes a la supervivencia, y más allá de los individuos aisladamente considerados o en las distintas comunidades reales o ideales que lo representan, hasta titulares diferentes de los hombres, como los animales” (Salamanca, Consideraciones éticas en la protección del ambiente; el problema de los seres vivos no humanos, 1997).

Dicho brevemente los derechos de los animales no solo tienen que ser reconocidos de una manera social, por lo contrario debe ser visto desde una perspectiva jurídica, esto con el fin de que no solo sean un título otorgado por el estado; en realidad deben servir para dar un reconocimiento y una aplicación de manera objetiva y subjetiva a los derechos referentes a los animales, para que a través de una serie de herramientas judiciales que respalda dicho reconocimiento pueda garantizar y proteger la integridad como los seres sintientes que son.

En conclusión, los derechos de los animales en Colombia se generaron a partir de una serie de cambios mundiales que dieron origen a una nueva fuente de pensamiento, la cual deja de lado las necesidades únicas y exclusivas del hombre y se preocupa por el entorno que lo rodea; esta preocupación hace que el ser humano cree una serie de normas referente a la protección del medio ambiente y todos los seres vivos que la componen.

CAPITULO II

LA RELACIÓN ENTRE LOS ANIMALES Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

Este capítulo tiene el fin de analizar a los animales y su relación con el Estado Colombiano.

¹⁴Históricamente los animales han sido considerados objetos destinados para un uso exclusivo del ser humano, este concepto se ha utilizado durante décadas como algo aceptable tanto social como moral, por esta razón al incluir normas que no se basen esencialmente sobre las necesidades de los seres humanos se cometen múltiples errores, dado que las normas son muy diferentes en el sentido que su objeto no busca en esencia la protección del ser humano sino por el contrario buscan la protección de su entorno, por lo que a la hora de tocar el tema sobre la integración y aplicación de los derechos animales en la legislación colombiana se genera mucha confusión y esto causa que los afectados directamente sean estos seres sintientes. Por otra parte se examinarán dichas disposiciones a través de la historia en la sociedad colombiana.

El papel que deben desempeñar las autoridades colombianas a la hora de aplicar este tipo de disposiciones que favorecen a los animales. Así, como el pensamiento de la población colombiana que ha cambiado poco a poco dejando de ser un pensamiento arraigado a su cultura y tradiciones, abriendo las puertas a una nueva generación de normas que deja atrás

¹⁴ *Consuelo Andrea Bellido Jara Hernán y Andrés Gómez Brown, enero de 2007, los animales y su situación frente al derecho*”

el aspecto egoísta y egocéntrico del ser humano y acoge una visión más naturalista y consiente de proteger a estos seres sintientes, quien más allá de un bien mueble o una herramienta de trabajo son seres vivos que merece nuestro respeto y cuidado ya que realizan un papel fundamental en nuestro diario vivir.

Como se nombraba en el anterior capítulo, los animales, han estado siempre sometidos a ser esclavos de los seres humanos, por lo que son considerados como medios dispuestos para el beneficio de los hombres, sin importar su sufrimiento o dolor. Debido a las tradiciones culturales y el arraigo de la cultura española, los colombianos ven a los animales como seres sin almas, que están en este mundo con el único fin de servir.

Dicho lo anterior,¹⁵ se puede hacer una reflexión de cuanto dolor y sufrimiento se les ha causado a estos animales no humanos, que por el simple hecho de no tener la capacidad de expresarse con palabras, son considerados como objetos que se pueden intercambiar y explotar. Pero gracias a diferentes estudios científicos practicados por años al comportamiento de los animales, se ha podido determinar que los animales presentan en cierto grado, no igual al del humano pero si muy semejante a él, un grado de flexibilidad, lo cual es muy importante para terminar con la violencia animal que es dada por apegos culturales y religiosos que hablan sobre la inconciencia de los animales.

¹⁵ *Consuelo Andrea Bellido Jara Hernán y Andrés Gómez Brown, enero de 2007, los animales y su situación frente al derecho*”

Es necesario aclarar que el lenguaje como la inteligencia no deben ser un punto importante al momento de considerar a un animal, planta o espécimen un ser sintiente, puesto que si no se ve de esta manera, se estaría excluyendo jurídicamente a la mayoría de seres vivos de la lista de seres sintientes, dejándolos como objetos sin herramientas que puedan proteger su integridad. Científicamente se ha comprobado que la mayoría de los animales poseen un sistema nervioso que les permite sentir una serie de emociones muy similares a las del ser humano como tristeza, felicidad, dolor, soledad, estrés y muchos otros tipos de alteraciones que afectan a las personas diariamente.

También se ha comprobado a través de la teoría de la emoción del hombre y el animal de Youn Thomas 1892–1978 psicólogo e inventor experimental americano (Young, 1949); Que aunque estos seres vivos carezcan de habilidades comunicativas como la oralidad o la escritura, pueden comunicarse por otro tipo de medios como movimientos, sonidos, gestos, olores y una serie de lenguajes que les permite interactuar y crear sociedades con el único fin de subsistir. Muchos de los animales tienen el razonamiento de una persona con problemas o discapacidades mental, aunque estas personas tengan este tipo de problemas no dejan de ser personas con derecho que se les provee una serie de garantías necesarias para que puedan llevar una vida digna.

¹⁶En relación con lo anterior, se puede afirmar que existe un principio de igualdad entre los seres humanos y los animales, este principio se basa en la capacidad que tienen los animales de sentir, por lo tanto se debe evitar cualquier tipo de situación que cause dolor y

¹⁶ *Juan Camilo Valbuena Espinosa*, 15 de noviembre de 2012, basado en el texto justicia para los animales

sufrimiento a estos seres, por lo que estos especímenes deben tener un serie protección contra el hombre, debido a que no cuentan con una capacidad racional para poderse comunicar y aplicar las herramientas jurídicas que están dispuestas a proteger sus derechos.

Por otro lado los únicos que son beneficiarios de esta explotación son los amos de los animales, ya que los animales sólo reciben el beneficio de ser alimentados, cuidados y curados en caso de padecer enfermedades, un beneficio que es controversial dado que por cierto tipo de evidencia obtenida por grupos animalistas se han encontrado, que en la mayoría de las granjas industriales, a los animales se les ofrece unos cuidados mínimos para aumentar ganancias y reducir costos de mantenimiento que se refleja en condiciones de falta higiene, prolongados encierros en jaulas pequeñas que producen estrés, uso de productos químicos que aumentan su desarrollo en poco tiempo para que pueda haber una producción en masa.

Entonces se considera que los animales tienen derecho a una existencia digna como los seres humanos, y no se deben permitir que estos seres sintientes existan bajo condiciones crueles, por el contrario, deben vivir en buenas condiciones, darles una muerte digna, no someterlos a una serie de tormentos innecesarios y una muerte agónica como le sucede a los toros. Aplicar el principio de igualdad como una salida para evitar la extinción de una especie, así el costo sea una disminución significativa en los ingresos de las industrias del alimento, esto con el fin de evitar su continua explotación.

Dado esto, el Estado Colombiano desde el año 1972 decidió crear una serie de normas que disminuyeran la violencia y el maltrato contra los animales, que jurídicamente son vulnerables a las explotaciones y la crueldad de los ciudadanos Colombianos, delegando a una serie de personas consideradas como autoridades competentes para crear juntas que pudieran disminuir el dolor causado por los malos usos generándoles sanciones económicas si infringían algún artículo de la norma.

A causa de dicho fenómeno Colombia empezó una evolución normativa referente a la protección animal. Por lo que se han desarrollado una serie de normas a través de los años que favorecen a estos seres sintientes. Dentro de las primeras medidas que se llevaron a cabo para la protección de estos seres sintientes y el no abandono indiscriminado por parte de sus amos, fue la implementación de la¹⁷ Ley 5 de 1972 la cual tenía como objeto la creación de juntas defensoras de animales; otra de las leyes que puso fin a la crueldad contra estos seres y a una mejora en la higiene por parte de los mataderos de animales para la distribución y venta de carnes proveniente de estos seres, fue la ¹⁸Ley 9 de 1979 la cual nombraba ciertos parámetros que se debían cumplir para dar sacrificio a un animal.

Tiempo después el Congreso de la República Colombiana da pronunciamiento a la ¹⁹Ley 84 de 1989, Ley principal en el Estado, ya que tiene como objetivo principal la eliminación de la crueldad y actos violentos que atenten contra los animales en Colombia. Esta Ley establece una serie de deberes que deben cumplir quienes tengan, posean o sean dueños de

¹⁷ Congreso de Colombia, 20 de septiembre de 1972, basado en la ley 5

¹⁸ Congreso de Colombia, 24 de enero de 1979, basado en la ley 9

¹⁹ Congreso de Colombia, 27 de diciembre de 1989, basado en la ley 84

un animal para garantizarles un bienestar, y un entorno adecuado para su desarrollo; tales deberes deben ser vigilados por las autoridades correspondientes con ayuda de la Policía Nacional.

Así mismo para las actividades relacionadas con la caza indiscriminada de animales, el gobierno Colombiano implemento el Código Nacional de Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente, cuyo objetivo principal es la protección, desarrollo y aprovechamiento de la fauna silvestre. Para otros casos, como la tenencia y requisitos de perros potencialmente peligrosos y el Código de Ética para el ejercicio de medicina veterinaria se adoptó la Ley 576 de 2000 y la Ley 476 de 2002.

Dicho lo anterior las autoridades colombianas junto con grupos animalistas empiezan a realizar un trabajo exhaustivo para terminar con la explotación de animales en espectáculos y circos, para esto el estado promulga la Ley 1638 de 2013, la cual protege a animales silvestres, nativos y exóticos de ser explotados y utilizados para este tipo de expectativas, esta Ley fue materia de estudio por parte de la Corte Constitucional Colombiana, la cual expreso que era respaldada por el artículo 79 de la Constitución Política y por ningún motivo dichos actos de crueldad y maltrato animal deberían protegerse como manifestaciones culturales.

Se puede decir que a pesar de que la Constitución Colombiana de 1991 en su artículo 79 no reconoce expresamente ningún derecho a favor de los seres sintientes, si genera

mecanismos de protección animal, al respaldar por medio de este artículo a distintas normas que están enfocadas a garantizar el buen trato y una vida digna a estos seres, de tal forma que todos los animales hacen parte del entorno natural y ambiental en Colombia, por lo que visto constitucionalmente la diversidad e integridad del ambiente debe ser protegidas por las autoridades y por todos los ciudadanos conservando áreas ecológicas y fomentando una educación para la conservación de dichos aspectos.

2.1 Vías políticas para erradicar la violencia contra los animales

El Estado Colombiano ha dado un gran salto en la evolución normativa referente a la protección animal con la creación de la²⁰ Ley 1774 de 2016, la cual contiene once artículos que reconoce a los animales como seres sintientes y no como bienes muebles, provee una serie de derechos y garantías al tipificar ciertas conductas. Dicha Ley será explicada y profundizada más adelante, sin duda es la más importante referente a la protección de los animales en Colombia.

Sin embargo, la Ley 1774 de 2016, de acuerdo con el estudio histórico normativo realizado es muy limitado y poco efectivo, ya que se hicieron cambios en aspecto, tanto en materia civil como en materia penal, pero en cuanto a su publicidad para fomentar el buen uso de esta norma por parte de los ciudadanos se queda corta, generando ignorancia y un uso deficiente de la norma. De igual forma no se desarrolló la implementación de políticas

²⁰ Congreso de Colombia, 6 de enero de 2016, basado en la ley 1774

públicas lo cual es esencial para terminar con una problemática que lleva décadas sin tener una solución.

De manera semejante para darle solución a un problema netamente cultural, se debe realizar por pasos, empezando por dar una mejor educación en valores éticos y morales a los ciudadanos, los cuales se enfatizarán en el cuidado de su entorno y los animales que hacen parte de este; ver a estos seres sintientes como semejantes y no como objetos de comercialización y explotación.

Continuando con el tema, se puede hablar de un segundo paso que es la implementación de normas que abarquen jurídicamente múltiples aspectos como la ejecución de políticas públicas, altas sanciones económicas a los infractores y por último y como tercer paso dejando el derecho penal como *ultima ratio* para los recurrentes en dichas infracciones y para quienes causen tortura y crueldad contra los animales. Ahora se puede decir que la evolución normativa en Colombia referente a la protección animal y ambiental ha sido muy progresiva, pero esto no garantiza su efectividad.

Para la sociedad colombiana es muy difícil acatar este tipo de leyes ya que no se tiene la suficiente educación para desarrollar este tipo de cambios en las normas, por lo que se han tenido que implementar medias completamente drásticas que han cambiado y reformado disposiciones como el Código de Policía, donde se especifican las funciones que estos deben cumplir con referente al derecho animal. También se ha hecho un gran énfasis en el cambio del Código de Procedimiento Penal tipificando ciertas conductas, debido a que los

infractores que trafican con animales y destruyen la fauna silvestre, les es más fácil pagar dichas multas con dinero del tráfico ilegal de animales, que purgar una pena de hasta 3 años de prisión en una cárcel del Estado.

Estas medidas drásticas fueron implementadas debido a un gran riesgo que está teniendo el país en cuanto a la desaparición de especies enteras de animales, la pérdida y contaminación del entorno natural a causa del tráfico ilegal de animales, y la explotación ilegal de minas y bosques, en la que se juega una carrera contra reloj por devolver a los animales a su hábitat natural como medida de prevención a la extinción.

Como se señaló anteriormente, uno de los retos más grandes que tiene el Estado Colombiano es generar alternativas de solución para erradicar el sufrimiento animal sin afectar los intereses económicos morales y sociales de los ciudadanos colombianos ya que este mal radica en que mucho dolor causado a estos seres sintientes son actividades que para los seres humanos y los colombianos son normales e importantes en su diario vivir.

Si se quiere que los animales no sufran es necesario buscar alternativas que no sólo provengan del cambio de normas drásticas como tipificar conductas o aumentar sanciones económicas si no que por el contrario genere consciencia y humanidad a través de políticas públicas, para crear un trato digno e igualitario de estos seres que son inferiores a nosotros ya sea por sus capacidades de razonamiento o por sus falencias físicas, pero que al final son nuestra completa responsabilidad.

2.2 Solución al problema del maltrato animal en Colombia

Dentro de las soluciones al maltrato por parte de los colombianos a los animales, está la eliminación y prohibición de prácticas reconocidas como actos de crueldad contra los seres sintientes, como las corridas de toros o la extracción de aletas de tiburón. Sin embargo, gran parte de la población rechaza este tipo de prohibiciones y justifica dichos actos como expresiones culturales tradicionales. Pero muchas de estas personas que se oponen, desconocen los tratos y experiencias que deben soportar los animales que son sacrificados para dar entretenimiento en circos o ferias.

La ignorancia y falta de educación de la sociedad se debe en parte a que la moderna industria alimenticia y los espectáculos que usan animales ocultan lo que sucede detrás de los muros con los animales, pero esto no quiere decir que los colombianos deban cambiar sus gustos a alimenticios, pero sí concientizarse un poco más sobre las condiciones de vida de estos seres indefensos y la explotación que viven día a día para lucra unos cuantos bolsillos.

Para lo anterior, es necesario crear proyectos de educación que fomenten valores y sensibilidad a las generaciones futuras para generar cambios significativos en contra de la violencia animal; por esto es necesario una discusión pública y política donde el sufrimiento animal sea visible en todas sus manifestaciones para que así pueda ser terminado.

CAPITULO III

EXPLICACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN ANIMAL EXISTENTES EN COLOMBIA

Durante las últimas décadas Colombia ha intentado implementar una serie de normatividades dirigidas a la protección de los animales y el cuidado del medio ambiente, dichas normas empiezan con la expedición de la Ley 5 de 1972²¹, la cual promueve y provee a la creación y funcionamiento de las Juntas Defensoras de los animales. Para el año 1972, Colombia por medio de esta norma pretende que se garantice la calidad de vida de los animales, plasmando en 7 artículos campañas para el respeto, cuidado, protección y prevención del maltrato de los mismos, a través de las autoridades competentes como la Policía Nacional quienes deben velar por el respeto hacia los animales imponiendo multas para que estas ayuden al sostenimiento y cuidado de los animales.

Con la Ley 5 de 1972, se crean las Juntas Defensoras de animales en cada municipio del país, integradas por el respectivo Alcalde o delegado, el Párroco, Personero Municipal, un Representante del Secretario de Agricultura y Ganadería del respectivo departamento, un delegado de los Centros Educativos locales y dos miembros adicionales a la respectiva Junta, estas gozarán de personería jurídica previo su respectivo tramite.

²¹ Ley 5 de 1972, 20 de Septiembre de 1972

A estas les corresponde realizar campañas culturales y educativas para promover el respeto hacia los animales, evitando así los actos de maltrato, crueldad y abandono. Por disposición del Alcalde Municipal, para aquellas personas que comentan actos crueles en contra de los animales, se les impondrán multas que van desde cinco 5 a cien 100 pesos, sin embargo si estas no son pagadas en el término de diez 10 días, dicha multa se convertirá en arresto. Esto, en trabajo conjunto con la Policía municipal, encargada de prestar sus labores a favor de la Junta para el auxilio, vigilancia y represión necesaria.

Las donaciones, auxilios, dinero de las mismas multas y demás ingresos que reciban las Juntas, serán destinados sola y exclusivamente para el sostenimiento de las oficinas y/o actividades que se desarrollen en pro de los animales que será manejado por tres personas que integran un Comité de Tesorería electo por la Junta, siendo estas cuentas presentadas para aprobación mensual por parte del Comité.

Esta Ley no fue efectiva, dado que el objetivo era crear en todas las alcaldías juntas defensoras de animales para la protección de dichos seres, las cuales se financiaran directamente con las sanciones impuestas por los infractores de dicha norma, pero hasta el día de hoy solo en unas cuantas alcaldías se aplicó esta norma, la cual no tenía mayor relevancia y funcionaba bajo otro tipo de parámetros que se nombraran más adelante. Tres aspectos hicieron que esta Ley no cumpliera con su finalidad, el primero la falta de publicidad de la norma por parte del Estado, lo que generó una falta de información para las autoridades competentes y para la población en general; el segundo aspecto fue la falta de interés por parte de las autoridades competentes para la aplicación y desarrollo de la

norma; y el tercero la falta de capital para financiar este tipo de juntas, ya que se guiaban por otro tipo de parámetros, funcionaban como una dependencia más de las alcaldías y al no tener claro quiénes eran los infractores de las normas, no se financiaban de las sanciones sino del presupuesto de las alcaldías.

Es por esto que la norma aunque tuvo un margen de aplicación de más de 17 años nunca fue efectiva, dejando completamente vulnerables a estos seres sintientes, a causa de una falta de información y de una falencia sobre el procedimiento de aplicación de esta norma que hasta el momento era nueva e innovadora para la época, ya que no se centraba únicamente en los problemas de los seres humanos, por lo contrario protegía de los abusos generados hacia los animales por parte de las personas.

Unos años más adelante, se decretaría la Ley 9 de 1979²², que para la época sería otra de las normas completamente innovadoras, dado que se encargaba de la protección del medio ambiente por parte de todos los habitantes colombianos. Coaccionando a los ciudadanos para ofrecerles una mejor calidad de higiene a los animales.

La Ley 84 del 27 de diciembre de 1989²³, adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, donde establece y regula la competencia y procedimiento con el fin de evitar el sufrimiento de los animales, promover y asegurar el bienestar, salud e higiene de los animales, eliminar y sancionar cualquier acto de maltrato y crueldad contra los animales,

²² Ley 9 de 1979, 24 de Enero de 1979

²³ Ley 84 de 1989, 27 de Diciembre de 1989

crear programas que incentiven y promuevan el cuidado, respeto y preservación de los animales y de la fauna silvestre a través de los medios de comunicación.

Esta norma, hace una salvedad respecto a las corridas de toros, corralejas, rejoneo, peleas de gallos, coleo, novilladas y becerradas, mediante Sentencia C-666 de 2010²⁴, donde se realizó un estudio de este tipo de actividades por parte de la Corte Constitucional y declara que esta excepción permite las prácticas de actividades de entretenimiento y cultural, siempre que los animales reciban especial protección en contra del sufrimiento y dolor durante la duración de la actividad. Esta excepción permite que estas actividades continúen, siempre y cuando se erradique las conductas crueles contra los animales que en ellas participan.

Los municipios que entre sus tradiciones se encuentren este tipo de manifestaciones culturales, serán los únicos que podrán realizarlas y que así mismo, se encuentren autorizados. Para las autoridades municipales queda prohibido cualquier desvío de dinero que sea con el fin de construir instalaciones que realicen este tipo de actividades que serán las únicas excepciones para el cumplimiento constitucional de la protección animal.

La Ley 746 del 19 de Julio de 2002²⁵, reguló la posesión de perros en zonas rurales y urbanas dentro del territorio Nacional, salvaguardando la integridad de cada individuo, la salubridad y el mismo bienestar del animal.

²⁴ *Sentencia C-666 de 2010*

²⁵ *Ley 746 de 2002*, 19 de Julio de 2002, basado en el Capítulo XIII, artículo 108-A

Con la promulgación de la Constitución de 1991, se declara a Colombia como un Estado Social de Derecho²⁶, que tiene como objetivo el principio de dignidad humana y jurisprudencialmente se desarrolla el concepto de Constitución Ecológica, concepto que la Sentencia T-411 de 1992 expone como la comprensión del medio ambiente y la relación que existe entre el ser humano y el ambiente. Relación entendida como un solo individuo en el cual se debe aprender a vivir bajo las condiciones de respeto y dignidad recíprocas. Así mismo, la Constitución de 91, presenta evoluciones ambientales positivas tales como que la protección debe principiar desde el momento que exista una armonía con la naturaleza y por tanto el hombre en su actuar de ser influenciado por un código moral que implicar proceder según su estado como ser digno.

Por tanto, la Sentencia 666 de 2010 señala que los animales dentro del territorio Nacional hacen parte del medio ambiente, siendo estos sujetos de especial protección por el Estado y haciendo parte de los recursos naturales como concepto de protección, prevista en la Constitución del 91. Para el concepto de protección se derivan dos lineamientos, la primera sobre el mantenimiento y sostenimiento de la biodiversidad y el segundo acerca del equilibrio entre las especies de la mano con la protección contra los actos crueles contra ellos. Por lo anterior, se establece que el concepto de fauna enfatiza al animal como sujeto de protección del Estado y otorgándole la cualidad de seres sintientes pertenecientes tanto a la sociedad, como al medio ambiente. Esta protección derivada de la Constitución va más allá de quienes tienen el concepto de los animales como cosas animadas, va dirigida a reconocer la dependencia e importancia que tienen dentro del mismo entorno y donde

²⁶ *Constitución de Colombia*, 04 de Julio de 1991, basado en el artículo 1ro

desarrollan su vida haciendo parte del contexto del ordenamiento jurídico humano, va más allá de la concepción de los animales como una fuente de recursos para el hombre.

La Corte, con el reconocimiento de los animales como seres sintientes, plantea el principio de la dignidad humana como parte del Estado Social de Derecho y la obligación que la sociedad adquiere para la protección de la fauna. De tal manera que la relación persona-animal, no solo deben estar reguladas ambientalmente, sino también se encuentra regulada por el ordenamiento constitucional.²⁷

Del concepto de dignidad, es importante resaltar que dentro de los parámetros de conducta de los humanos, estos no podrán desconocer la relación que surja entre él mismo y la sociedad en general con los animales. Su actuar deber ser encaminado al trato que los animales merecen como seres dignos de respeto y protección, ya que el simple pensamiento humano de superioridad no puede permitir que sobrepase los límites en su actuar sobre los animales, dando así, lugar a causar sufrimiento, angustia o dolor sobre ellos. Esta debería ser una de las características más importantes en la sociedad, para la creación de relación entre hombre y animal basado en los parámetros del Estado Constitucional y la protección y valor de los animales desde el Estado Social de Derecho.

De mismo modo, el Código Civil, contraviene la noción de que los animales por estar regidos bajo el ordenamiento jurídico Colombiano, no se les puede atribuir la misma responsabilidad ni reglas con las que se le atribuyen a las cosas. Por tanto y reconociendo el

²⁷ Ley 84 de 1989 Estatuto Nacional de protección de los animales

valor de los animales y su capacidad para ser titulares de derechos, no se les podrá atribuir o imputar responsabilidades derivadas de su comportamiento, en cambio, si serán imputables de responsabilidad quienes sean sus dueños o tenedores.²⁸

Ley 1774 del 6 de enero de 2016, “por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones”.

A partir de la creación e incorporación de la Ley 1774 del 6 de enero 2016²⁹, la policía y la sociedad, cuentan con una herramienta jurídica práctica para asegurar y garantizar la protección de los animales de todos los actos crueles que atenten sobre ellos, ya que por modificación del Código Civil Colombiano de 1887, ahora los animales son reconocidos como seres sintientes y esto los convierte en sujetos de protección por parte del Estado.

A esto primeramente hace énfasis la Ley 1774 de 2016, al reconocimiento como seres sintientes a los animales, resultado del crecimiento de la sensibilización y demanda social para la protección animal. De igual manera se establece un procedimiento tanto policivo como judicial y se tipifica como punibles algunas de estas conductas crueles contra los animales.

²⁸ Código Civil Colombiano, 31 de mayo de 1873, basado en los artículos 2353 y 2354

²⁹ Ley 1774 de 2016, 6 de Enero de 2016

Se modifica el artículo 655 del Código Civil Colombiano³⁰, en el cual se otorga la calidad de seres sintientes a los animales. Es así, como Colombia se une a la lista de países Latinoamericanos que implementa la protección animal dentro de su ordenamiento jurídico, países como: México, Perú, Brasil, Bolivia, Costa Rica, Chile, Argentina y Uruguay han establecido estrictas leyes en contra de los actos crueles sobre los animales. A pesar de esto a Colombia le falta aún mucho camino por recorrer sobre el tema.³¹

Así mismo, la Ley 1774 de 2016, hace referencia a los estándares mínimos de bienestar animal para total cumplimiento por parte del hombre, estos son:

- Protección: El hombre deberá siempre garantizar el buen trato hacia los animales, basado en los supuestos de respeto, cuidado, solidaridad, compasión, ética, justicia, a fin de evitar todo tipo de sufrimiento abuso, maltrato, trato cruel o violencia y erradicar el abandono y cautiverio.

- Bienestar: El hombre deberá garantizar que el animal
 - (i) No sufra ni de hambre ni de sed

 - (ii) No sufra injustificadamente de ningún tipo de malestar ni dolor

³⁰ Ley 1774 de 2016, 6 de Enero de 2016, basado en el artículo II

³¹ El ABC de la Ley contra el maltrato a los animales en Colombia, 07 de Diciembre de 2015, basado en artículo del periódico EL HERALDO, recuperado del link <https://www.elheraldo.co/politica/el-abc-de-la-ley-contra-el-maltrato-los-animales-en-colombia-232332>

(iii) Que la negligencia o descuido no sean los causantes de generarle al animal ninguna enfermedad.

(iv) Evitar cualquier situación que genere estrés o miedo al animal.

(v) Actúe según su comportamiento natural.

- Solidaridad Social: El Estado está en la obligación de otorgar protección y asistencia a los animales con prontitud ante cualquier situación en la que su vida, salud o integridad física se encuentre en peligro. Esto igualmente aplicado para la sociedad, quien en conjunto deberán velar por su bienestar. El Estado tiene la responsabilidad de ejercer mecanismos de prevención y eliminación de actos crueles por medio de concientización a la sociedad, no solo para evitar actos crueles, sino también para denunciar a quienes cometan este tipo de actos en contra de los animales.

De esta manera, la modificación al Código Civil instauro la multa para quienes realicen actos de crueldad y maltrato a los animales que aun así, no causaren su muerte, la multa pecuniaria de cinco a cincuenta SMLMV.

Como una reforma penal a la Ley, se incluyen dos artículos respecto a tema. En primer lugar como sanción de doce a treinta y seis meses de prisión, inhabilidad especial de uno a tres años para ejercer oficio o profesión. Medias que serán aplicadas para toda persona que maltrate a un animal doméstico, silvestre o exótico, causando lesiones o la muerte. En segundo lugar, se establecen las circunstancias de agravación punitiva y las penas ya

mencionadas aumentarán de la mitad a 3 cuartas partes cuando la conducta se comente con sevicia, cuando una o varias conductas de las ya mencionadas se realicen en lugar público, cuando estas conductas se realicen por medio de inimputable, menores de edad o en presencias de ellos, cuando se comenten actos sexuales con animales y cuando estas conductas son realizadas por servidor público o la persona quien ejerza funciones públicas.

El procedimiento y competencia, corresponderá a los alcaldes e inspectores de policía que junto con El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales, los establecimientos y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pondrán todos los recursos y medios a disposición necesarios para el recaudo de dineros, que serán destinados meramente para la ejecución y seguimiento de las políticas de protección animal, campañas de educación y sensibilización ciudadana y la construcción de un fondo que esté vinculado con las organizaciones animalistas o juntas directivas de animales, dirigidas al cumplimiento del mismo objetivo.

De igual manera, se incluye la aprehensión o retención material preventiva, cuya conducta recae en este cuando el individuo tenga conocimiento de la ejecución de conductas que constituyan el maltrato animal. La Policía Nacional está en toda la facultad judicial para aprehender preventivamente y de forma inmediata al animal sin necesidad que exista una orden judicial previa, siempre mediando y priorizando la protección del mismo. Las denuncias deberán ser atendidas en las veinticuatro horas siguientes cometido el hecho.

Una vez el animal sea entregado por las entidades de protección animal, su cuidador o tenedor está en la obligación de garantizar todos los gastos derivados de su manutención y alimentación del animal. Si el cuidador del animal no cancela los gastos en un plazo de quince días calendario, la correspondiente entidad de protección animal dispondrá del animal para iniciar un nuevo proceso de adopción. Esto, en trabajo conjunto con el Ministerio de Ambiente y demás entidades para el desarrollo de campañas y prácticas que incentiven el buen manejo ambiental y la educación de la ciudadanía con el fin de dar un trato adecuado y respetuoso a los animales.

Para los investigadores es importante el crecimiento cultural y ciudadano tanto por la protección como por la denuncia de todo acto cruel hacia los animales, con el fin de que la Ley 1774 de 2016 tenga efectividad y aplicabilidad dentro de la sociedad. De igual manera, es necesario el debido y pronto actuar de las diferentes autoridades encargadas de velar por la protección animal, de su formación y aplicabilidad de la Ley, para que así cada vez exista justicia y conciencia de los derechos de los animales como hoy en día están catalogados, seres sintientes.

Ahora, si bien en Colombia el maltrato animal ya se encuentra tipificado como un delito, esto conlleva observar e identificar otros temas que en el ordenamiento jurídico Colombiano falta por regular con mayor detenimiento respecto de los animales, como: el sacrificio de animales de producción, los animales de zoológicos, la cría de animales, el transporte de animales, espectáculos con animales, el testeo en animales y muchos más.

Este es el inicio de un largo proceso sobre el que tiene que trabajar Colombia, un país que respete y proteja la vida y bienestar de la fauna Nacional.

Pero, ¿Cuál fue la razón dio paso a la Ley 1774 de 2016? Desde hace varios años, los grupos animalistas han crecido, ganando fuerza en Colombia cada vez pensando más en función de la defensa de los animales y desarrollando una relación entre humano y animal que permite avanzar en el proceso de búsqueda a la protección máxima de sus derechos.

A pesar de que dentro de la sociedad es evidente las distintas posiciones y perspectivas que las personas han tomado, hay quienes defienden la explotación animal, otros toman la posición sobre el cuidado de los animales domésticos que habitan en las calles y otra parte de la sociedad que están en contra de todas las prácticas en las que se utilicen animales. La importancia de estas posiciones radica en el éxito de la transformación del ordenamiento jurídico Colombiano acerca de los animales, abriendo lugar a nuevas y más grandes posibilidades y expectativas de formar un mayor impacto político, social y cultural.³²

La Ley 1774, no solo abrió las puertas a nuevos avances, si no también le otorga mayor responsabilidad a la sociedad y al Estado, ya que centraliza la problemática de la crueldad animal en un ámbito público e impera su reconocimiento social y ético. Es por esto, que en la actualidad es normal que en los medios de comunicación existan reacciones como el

³² Nicolás Jiménez Iguarán, 14 de Febrero de 2016, basado en el artículo ALGUNAS REFLEXIONES APROPOSITO DE LA NUEVA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL, recuperado del link <http://palabrasalmargen.com/index.php/articulos/nacional/item/algunas-reflexiones-a-proposito-de-la-nueva-ley-de-proteccion-anim>

repudio y odio, no solo contra el hecho como tal, sino también contra quienes comenten el acto de maltratar a los animales, es cuando la sociedad grita justicia y sanciones mayores para los culpables. Esta misma conciencia es la que hace que las personas poco a poco reconozcan el verdadero respeto hacia los animales y apliquen el principio de justicia que conlleve más allá de los intereses individuales de cada individuo. La Ley ha empujado a la sociedad para la concientización y creación de políticas a favor de los animales, pero en lo que aún se debe reforzar socialmente es entender cómo, en donde y por qué se origina y se regula la violencia hacia ellos, para así mismo poder avanzar y sobre hechos reales reafirmar la aplicabilidad de la Ley y la superación del maltrato animal. En este sentido, la lucha por la protección de los derechos animales no debe ser intrascendente política y socialmente, ya que debe ser un proceso transformador y aplicativo con distintas estrategias para la edificación de la sociedad justa de la que se ha venido hablando, una sociedad imparcial como base de un plan de liberación y protección animal.

Tal es la importancia que se debe otorgar para el respeto y protección hacia los animales que es inútil dejarlos desprotegidos y por fuera del ámbito de protección, ya que es innegable la dependencia que tienen los humanos de ellos, por ende, es reiterativo la creación y perfeccionamiento de las normas y leyes que regulan la relación entre el hombre y el animal. La humanidad tiene un llamado a la defensoría de los derechos animales, por tanto que el hombre se ha creído con derechos superiores a los de las demás especies y más aún cuando ha caído en la violencia con los de su misma especie y la justifica frente a otras.

Es un compromiso ético, que la protección animal siga siendo objeto de estudio, cada vez más se debe profundizar sobre sus fundamentos e implicaciones que deriva la misma violencia y sobre cómo estas conductas impactan para el ecosistema y la relación entre los seres vivos que lo habitan, ya que en la actualidad es alarmante la cantidad de casos de maltrato animal y el grado de violencia con el que los comenten, esto indica la frecuencia de la problemática y que tanto en Colombia como en el mundo es importante el análisis de esta ocurrencia, pues de esto derivan las consecuencias que afectan la relación entre animales y el mismo análisis de la transformación de la violencia.

Esta Ley, resulta ser para la sociedad Colombiana necesaria, justa, favorable, lógica e importante, ya que sensibiliza e igualmente impone la responsabilidad para todos los individuos de establecer medidas que eviten todo tipo de abuso, maltrato o abandono de los animales.³³

³³ *Dra. Carlos Contreras*, Marzo de 2016, basado en el artículo COLOMBIA: ANIMALES COMO SERES SENTIENTES PROTEGIDOS POR EL DERECHO PENAL, recuperado del link <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/Contreras-LEY-1774-DE-2016.pdf>

CONCLUSIONES

En el presente trabajo se quiso aclarar el origen y reconocimiento de los derechos animales en Colombia, la posición de estos seres sintientes ante el Estado Colombiano y la descripción de las normas que intentan disminuir el maltrato animal. El propósito es mostrar cómo los animales a través de la historia han sido explotados maltratados y vulnerados por parte de la sociedad. Esto con el fin de abordar y comprender de qué manera el sufrimiento animal ha sido marginado durante años fuera del alcance de herramientas legales para defenderse. También permite dar una mirada a las prácticas de crueldad animal que hacen parte del diario vivir de los ciudadanos colombianos y que son aceptadas sin repudio alguno, las cuales deben ser eliminadas y prohibidas, con el fin de erradicar por completo el abuso hacia los animales. Finalmente se analizaron las leyes referentes a la protección animal y la causa por la cual este tipo de normas no funcionan como deberían, dado que hace falta una publicidad sobre este tipo de disposiciones por parte del estado, no se evidencia una mejor conciencia en las personas y en las generaciones futuras frente al respeto y cuidado del entorno natural y los seres vivos que lo componen y la gran falencia que tienen las autoridades competentes a la hora de aplicar dichas normas. Por esta razón se decidió explicar en forma de procedimiento la Ley 1774 de 2016 que hoy en día rige todo lo concerniente a la protección animal, para que se genere una mayor claridad y haya un mejoramiento en la aplicación de las leyes con el fin de garantizar por completo los derechos de estos seres sintientes y disminuir los índices de violencia contra los seres vivos distintos a los humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Madrid: sistema.
- Colombia. (1989). *Ley 84 artículo 7° de la* .
- Hoof, P. F. (2015). *Bioética y jurisprudencia*. Argentina: Monografías.
- Joyce, T. (1979). Cursos de los derechos de animales. 2-3.
- Ledesma, A. w. (2014). *orangutan sandra / recurso de casacion /habeas corpus*. Buenos Aires.
- Ledesma, A. w. (18 de diciembre del 2014). *orangutan sandra / recurso de casacion /habeas corpus*. Buenos Aires.
- Migana, P. (2013). Animales Como Seres Sintientes. *cucsh*.
- Mundo, B. (20/04/2010). BBC: EEUU permite ver la crueldad contra animales. *BBC*.
- Pérez, L. G. (31 de Agosto del 2016). *SENTENCIA C-467/16* . bogota.
- Salamanca, A. B. (1997). CONSIDERACIONES ETICAS EN LA PROTECCION DEL AMBIENTE: EL PROBLEMA DE LOS SERES VIVOS NO HUMANOS. *Valdivia*.
- Salamanca, A. B. (1997). Consideraciones eticas en la proteccion del ambiente; el problema de los seres vivos no humanos. *Revista de derecho Valdivia*, 27-41.
- Salamanca, A. B. (agosto 1997). CONSIDERACIONES ETICAS EN LA PROTECCION DEL AMBIENTE: EL PROBLEMA DE LOS SERES VIVOS NO HUMANOS. *revista de derecho Valdivia*, 27-41.
- Tamayo, M. T. (2003). *EL PROCESO DE INVESTIGACION CIENTIFICA*. MEXICO: LIMUSA.
- UNESCO. (1978). *declaracion universal de los derechos del animal*.
- Villanagos, M. J. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Ius et Praxis*.
- Young, P. T. (1949). *la emocion el en hombre y el animal*. Buenos Aires : Nova.

Corte Constitucional. Ley 5 de 1972, Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales. Disponible en:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8990>

Corte Constitucional, Ley 84 de 1989, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia. Disponible en:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8242>

Corte Constitucional, por medio del cual se reforma la Ley 84 de 1989, Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se dictan otras disposiciones Proyecto de Ley 044 de 2009. Disponible en:

http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=044&p_consec=23019

Corte Constitucional, Ley 1774 del 6 de enero de 2016, por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones. Disponible en:

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201774%20DEL%206%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf>

